

REGLAMENTO CONADER **(CONSEJO NACIONAL DE DERMATOLOGIA)**

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2015, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Dermatología (SAD), para tratar el tema de la modificación del reglamento del CONADER, aprobado el 24 de marzo de 2006, con sus últimas enmiendas de 2007 y 2011. En el año 2006 quedó constituido el Consejo Nacional de Dermatología (CONADER), organismo que se considera necesario para que la SAD, en virtud del artículo segundo de los estatutos societarios, pueda desarrollar las actividades que ha iniciado, al concertar convenios con diferentes universidades y otras instituciones relacionadas para la formación de médicos especialistas en dermatología y la extensión de los títulos correspondientes.

Con ese fin, se aprueban las modificaciones y se deja establecido el reglamento del CONADER de la siguiente manera:

PRIMERO: Se crea el organismo designado Consejo Nacional de Dermatología (CONADER), con el propósito de velar, tutelar y coordinar la actividad educativa prevista para la formación de especialistas en dermatología y el mantenimiento de la especialidad, ambos a nivel nacional; como así también para resolver las cuestiones que se planteen con motivo de la celebración de convenios que se concierten con diferentes universidades e instituciones a estos fines.

SEGUNDO: Con el fin de resolver las cuestiones académicas, compete al CONADER:

- a) En virtud de los convenios aludidos en la cláusula primera, otorgar y/o certificar el título de Especialista en Dermatología, y recertificar en forma periódica dicho título, fijando los criterios para ello.
- b) Acreditar al cuerpo docente propuesto por la SAD y por las universidades y demás entidades participantes que así lo requieran.
- c) Acreditar las sedes que así lo requieran en donde se capacite y forme

- a los especialistas.
- d) Acreditar los centros hospitalarios y asistenciales que así lo requieran en donde se dé la formación práctica. Fijar los criterios de evaluación para dicha acreditación, como así la forma y categoría de inserción de los cursantes en dichos centros.
 - e) Aprobar el planeamiento educativo para la formación de médicos especialistas en dermatología: propósitos, objetivos generales y específicos, metas según carga horaria, selección y organización de los contenidos, así como las estrategias y las actividades prácticas y teóricas para la adquisición de los conocimientos, habilidades y destrezas de la especialidad. También los recursos necesarios, tanto humanos como físicos para poner en funcionamiento el sistema de planeamiento educativo.
 - f) Determinar las formas de evaluación.
 - g) Nombrar comisiones auxiliares y asignarles sus funciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos del CONADER
 - h) Certificar o acreditar títulos de subespecialidades dermatológicas
 - i) Asistir a las instituciones que así lo requieran en sus propuestas de mejoramiento de la calidad educativa en la formación de especialistas.
 - j) Gestionar –por cuenta de la SAD- el reconocimiento del título de Especialista en Dermatología ante organismos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra índole, públicos o privados.

TERCERO: Para pertenecer al CONADER en cualquiera de sus posibilidades de integración, es condición excluyente ser miembro en la categoría titular según se define en los estatutos de la SAD. Por su parte, los integrantes del CONADER adquieren las siguientes denominaciones internas y propias del CONADER:

- a) Dos “integrantes *SAD titulares*” designados por la Comisión Directiva de esta institución, designaciones que se renovarán con cada cambio de Comisión Directiva o a criterio de ésta.
- b) Por un representante de cada una de las Universidades o instituciones que hayan celebrado los convenios aludidos en la cláusula primera del presente, mientras se encuentren

vigentes. La designación de este integrante será facultad de la Universidad o institución con la cual exista convenio vigente.

c) También podrán integrar el CONADER con igualdad de derechos y obligaciones Profesores de Dermatología de Universidades, que, aunque no hayan celebrado convenios, sean invitados por resolución de la Comisión Directiva de la SAD. Esta invitación busca integrar a los Docentes con competencia y responsabilidad directa en carreras de especialistas en Dermatología (directores de carreras).

d) Dos "integrantes SAD adjuntos" designados por la Comisión Directiva de esta institución, designaciones que se renovarán con cada cambio de Comisión Directiva o a criterio de ésta. Cumplirán la función de reemplazo ante la eventualidad de vacancia de los "integrantes SAD titulares".

QUINTO: El CONADER nombrará su presidente por mayoría de votos, y en caso de empate se le adjudicará doble voto al miembro más antiguo de la SAD. Le corresponderá al Presidente: a) Ejercer la representación del CONADER, b) Convocar y presidir las reuniones c) Designar, entre los integrantes un Secretario de Actas quien tendrá a su cargo llevar el pertinente libro que firmará junto con el Presidente, d) Tomar las providencias administrativas para el normal desarrollo de la entidad, e) Desempatar las votaciones cuando sea necesario.

El ejercicio de la Presidencia durará tres años, y su titular podrá ser reelegido seguidamente en una oportunidad. En caso de renuncia, vacancia o imposibilidad de ejercicio, la presidencia quedará a cargo del Secretario de Actas hasta tanto se proceda a una nueva votación y designación en la primera reunión posterior a haberse generado la vacancia. El nuevo presidente completará el mandato de tres años de quien reemplaza.

SEXTO: Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente y se realizarán por lo menos una vez cada cuatro meses. Podrán participar de ellas todos los integrantes del Consejo. Sólo tendrán voz y voto los integrantes enumerados en la cláusula tercera, incisos a, b y c. Los integrantes detallados en la cláusula tercera, inciso "d" tendrán voz pero no

voto. Las reuniones se celebrarán con un quórum mínimo del cincuenta por ciento de los integrantes con voz y voto. Quien ejerza la presidencia de la SAD tendrá la potestad de asistir a las reuniones del CONADER, con voz y sin voto. Las resoluciones del CONADER serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del CONADER dispondrá de doble voto.

SEPTIMO: Una vez al año, en la oportunidad fijada por el Presidente, el CONADER pasará revista a la actividad cumplida en el último período, y formulará las propuestas que estime adecuadas para el desarrollo de la actividad ulterior del organismo.